

**CIRCULAR INFORMATIVA DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE LA
LEY 6/2017 DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

Medidas en vigor desde el día 26 de octubre de 2017:

- ✓ **La devolución** del exceso de cotización de los trabajadores autónomos en **régimen de pluriactividad** se realizará **de oficio** por la TGSS antes del 1 de mayo, sin necesidad de solicitarla. Esta medida también será de aplicación a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización en el RETMAR.
- ✓ **Nuevas bonificaciones a las trabajadorAS autónomAS que se reincorporen al trabajo** en determinados supuestos. Las trabajadoras incluidas en el RETA, que **vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes** a la fecha del **cese** de su actividad por **maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela**, tendrán derecho a una bonificación en la cuota por contingencias comunes, de **50 euros mensuales durante 12 meses**, siempre que opten por cotizar por la base mínima, **o una bonificación del 80%** cuando optasen por una base de cotización superior a la mínima.
- ✓ **Nueva bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo.** La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su **cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad**, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 % durante un período de 12 meses, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- ✓ La cuantía de la pensión de **jubilación compatible con el trabajo por cuenta propia** alcanzará **el 100%** cuando se tenga **contratado, al menos, un trabajador por cuenta ajena**.
- ✓ La cobertura por contingencias profesionales de los trabajadores autónomos incluye el **accidente de trabajo “in itinere”**, el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos, se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad **siempre que no coincida con su domicilio** y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.”

Medidas que entran en vigor el día 1 de enero de 2018:

- ✓ Reduce a un **10 % el recargo** aplicable **si el abono** de las cuotas debidas se produce dentro del **primer mes natural siguiente** al del vencimiento del plazo para su ingreso.
- ✓ Los trabajadores incluidos en el RETA podrán afiliarse y darse de **ALTA y de BAJA** hasta **tres veces en el mismo año natural** y en esos meses solo pagarán por días trabajados, es decir, a partir del día que se dé de alta o de baja, sin tener que pagar el mes entero, como hasta ahora. Los efectos de la baja deberán coincidir con el día real en que el trabajador comunica su cese de actividad. En estos supuestos, el período de liquidación de la obligación de cotizar, comprenderá los días de prestación efectiva de la actividad.

- ✓ Los trabajadores incluidos en el RETA podrían **cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización**, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio. Esta medida también será de aplicación a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización en el RETMAR.
 - ❖ La solicitud formulada entre el 1 de enero y el 31 de marzo tendrá efectos el **1 de abril**
 - ❖ La solicitud formulada entre el 1 de abril y el 30 de junio tendrá efectos el **1 de julio**
 - ❖ La solicitud formulada entre el 1 de julio y el 30 de septiembre tendrá efectos el **1 de octubre**
 - ❖ La solicitud formulada entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre tendrá efectos el **1 de enero del año siguiente**
- ✓ El pago de las cuotas del RETA, deberá efectuarse **obligatoriamente** mediante el sistema **de domiciliación en cuenta**.
- ✓ La duración de la cuota reducida de la Seguridad Social para los autónomos que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia, la denominada "**tarifa plana**" de cotización de **50 €** mensuales, se amplía de 6 a **12 meses**, y reduce de 5 a **2 años el periodo sin cotizar** en el RETA **exigido** a quienes reempresen una actividad para poder beneficiarse de la reducción. **Será de 3 años** en el caso de haber disfrutado de la tarifa plana en su anterior período de alta. Estas modificaciones también son de aplicación a la reducción del 80% sobre la cuota prevista para los autónomos que optan por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda. Las mencionadas bonificaciones y reducciones también serán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización en el RETMAR.
- ✓ **En el ámbito del IRPF**, se clarifica la deducibilidad de los **gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta** a la actividad económica y de los **gastos de manutención** incurridos en el desarrollo de la actividad, para la determinación del rendimiento neto en estimación directa
- ✓ En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como **agua, gas, electricidad, telefonía e Internet**, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- ✓ Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en **establecimientos de restauración y hostelería** y se abonen utilizando cualquier **medio electrónico de pago**, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores, que con carácter general, son 26,67 o 48,08 € diarios, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al extranjero, respectivamente. Cantidades que se duplican si como consecuencia del desplazamiento de pernocta.

Si están interesados en algunas/s de las medidas o quieren conocer más detalles pueden contactar con nuestro despacho.

Cordialmente,

Dpto. Fiscal Aseryde
José Castaño Semitiel